



**RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 502, parcela 46, del término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), y promovida por José Luis Périz Enfedaque. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2020/02836).**

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.c). El proyecto se encuentra incluido en el epígrafe 9.14 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada por encontrarse ubicada en Red Natura 2000. La explotación se ubicará en el ámbito de la Red Natura 2000: ZEC y ZEPA "Montes de Aljafarín y Sasos de Osera".

Promotor: José Luis Périz Enfedaque.

Proyecto: Construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, equivalentes a 239,88 UGM.

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con: una nave de 120 x 14,70 m. (dividida en dos de 60 x 14,70 m.) con lazareto, oficinas-vestuarios de 6 x 5 m, una balsa de purín con capacidad para 3.500 m<sup>3</sup> con vallado perimetral, una fosa de cadáveres de 12 m<sup>3</sup>, vallado perimetral de la explotación y vado de desinfección.

La explotación contará con un sistema combinado de placas fotovoltaicas instaladas en la cubierta de nave, completadas con unas baterías y un grupo electrógeno.

Documentación presentada:

"Proyecto explotación porcina de cebo en el T.M. de Villafranca de Ebro, Zaragoza." El documento está redactado por HdosO Consultores SL en abril de 2020, se presenta sin visar.

El 28 de julio de 2020 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación naturalista de Aragón - ANSAR.
- Ayuntamiento de Osera de Ebro.
- Comarca Central de Zaragoza.
- Comisiones Obreras.
- Consejo de Protección de la naturaleza.
- Dirección General Calidad y Seguridad alimentaria.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Unión General de Trabajadores.
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

El 17 de agosto de 2020, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 162, el anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo.

El 15 de septiembre de 2020, se recibe contestación del jefe de Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Analizada la documentación aportada y examinado el proyecto, se considera que no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

El 14 de octubre de 2020, se recibe escrito de alegación exponiendo lo siguiente: que el impacto ambiental de la granja proyectada no ha sido debidamente evaluado en el documento ambiental del proyecto y debe revisarse, por cuanto se producirá de forma directa como contaminación odorífica y del agua de la acequia de Urdán pudiendo afectar a la población vecina de Osera de Ebro y a explotación agrícola existente, última en el turno de riego y situada a nivel inferior al de la parcela de la granja proyectada, por cuyo lindero transcurre la acequia, que al no estar impermeabilizada es susceptible de filtraciones.



Valoración de la alegación: se comprueba que la futura explotación cumple las distancias a núcleos urbanos y a viviendas diseminadas, así como al resto de elementos, requeridas en el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En cuanto a la posible filtración a la acequia, es condición de todas las instalaciones de la explotación estar convenientemente impermeabilizadas, conforme al anexo XI de la Orden de 13 de febrero de 2015, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas ya citadas.

El 1 de junio de 2021, se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) relativo al abastecimiento de agua de la explotación. La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que el emplazamiento previsto para explotación porcina proyectada parece encontrarse en la zona regable de la Comunidad de Regantes de Osera, la cual es titular de una inscripción en el Registro de Aguas de la CHE en la Sección A, Tomo 53, Hoja 99, con destino riego y abastecimiento de granjas. No obstante, el titular no ha informado de forma concreta de la tubería que va a suministrarse, por lo que deberá comunicar el punto de suministro de agua para la granja y, en caso de pertenecer a la Comunidad de Regantes de Osera, solicitar el permiso de suministro. Dicha Comunidad será la que deba solicitar a esta Confederación Hidrográfica, en caso necesario, la modificación de características de su concesión.

Se solicita informe de biodiversidad del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la vista de que la ubicación de la granja está en una zona ambientalmente sensible.

#### Ubicación del proyecto:

La futura explotación porcina se ubica en el Villafranca de Ebro (Zaragoza) en la parcela 46 del polígono 502. Coordenadas UTM (Según DATUM ETRS 89), Huso 30 X: 703.323, Y: 4.602.317.

#### Caracterización de la ubicación:

##### Descripción general:

Según el anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, y sus correspondientes modificaciones, la distancia mínima de instalaciones de cerdos a núcleos de población es de 1.000 metros. La explotación cumple esta distancia: respecto al núcleo urbano más próximo, Osera de Ebro, puesto que la instalación dista unos 1.500 m. No existen viviendas aisladas a menos de 150 m de distancia.

Igualmente, se cumplen todas las distancias contempladas en el anexo VII de la Orden 13 de febrero de 2015, que modifica varios anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, respecto a elementos relevantes del territorio, así como las contempladas en el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de este mismo Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

No existen explotaciones de la misma especie a menos de 1.000 m de distancia. La explotación más próxima de la misma especie es una explotación porcina de cebo a 3.500 m. de distancia, propiedad del mismo promotor. No existen explotaciones de distinta especie a menos de 100 metros. La más cercana se corresponde con una explotación apícola a 1571 m de distancia. No existen instalaciones agroalimentarias ni otros elementos relevantes del entorno en las proximidades, cumpliendo así el anexo VII de distancias mínimas del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y la Orden de 13 de febrero de 2015 por la que se sustituyen varios anexos de dichas directrices sectoriales, así como del anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

##### Aspectos singulares:

La explotación ganadera se sitúa sobre terrenos agrícolas situados en la val de Osera que conecta los llanos de Monegros con el río Ebro, y por la que discurre la carretera CV-8 Monegrillo-Osera. El río Ebro discurre a 1900 m de la explotación, fuera de zona inundable y de la vega del río por su situación elevada.

La explotación está incluida en una zona ambientalmente sensible, perteneciente a la Red Natura 2000 ZEC "Montes de Aljafarín y Saso de Osera" y ZEPA "Montes de Aljafarín y Saso de Osera" y dentro del futuro Plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN) "Zona esteparias de Monegros Sur". Así mismo, la actividad se emplazará dentro de ámbito de protección y área crítica del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ámbito de protección del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y ámbito de protección de *Kraschennikovia ceratoides*.



El entorno de la explotación cuenta con representación del hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520\* "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", favorable para la presencia de especies de flora amenazadas como *Senecio auricula*, incluidas como "en peligro de extinción" en el Listado aragonés de especies silvestres en régimen de protección especial, aprobado por Decreto 129/2022, de 5 de septiembre. Asimismo, este tipo de sustratos en el valle del Ebro favorecen la presencia de *Krascheninnikovia ceratoides*.

La explotación y la mayoría de las parcelas para la fertilización se hayan dentro del ZEC ES2430083 "Montes de Alfajarín - Saso de Osera" y ZEPA ES0000539 "Montes de Alfajarín y Saso de Osera", espacios de gran relevancia por las comunidades vegetales gipsícolas ligadas a los afloramientos de yesos, que se encuentran habitados por avifauna de carácter estepario de gran importancia para la conservación como prolongación de las áreas esteparias de Monegros.

La explotación se ubica dentro de la cuadrícula UTM 10x19 km 30TYM00, con presencia de ganga ortega, ganga ibérica, sisón común y alondra ricotí, estas dos últimas en peligro de extinción. Una parte de la explotación se encuentra sobre el Hábitat de Interés comunitario 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)".

Tanto la parcela donde se instalará la explotación como las vinculadas a la misma para la valorización de los estiércoles se encuentran clasificadas como zona no vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario según Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto. Se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona de riesgo medio de hundimientos, característica ésta que tendrá que ser tenida en cuenta en la fase de construcción. En cuanto al riesgo de incendio, este es alto (tipo 6), caracterizado por ser zonas de alta peligrosidad y baja importancia de protección. Como medidas preventivas y de seguridad se dispondrá un plan de protección y prevención de incendios.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

##### - Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma, y el segundo es el de posibles vertidos accidentales de estiércol. En cuanto al impacto por la aplicación del purín sobre las aguas, se evalúa en el apartado de afecciones al suelo.

El agua para el abastecimiento de la granja provendrá de una tubería de agua de boca cercana a la ubicación de la explotación proyectada. La CHE informa que el emplazamiento previsto para explotación porcina proyectada parece encontrarse en la zona regable de la Comunidad de Regantes (C.R.) de Osera, la cual dispone de inscripción en el Registro de Aguas en la Sección A, Tomo 53, Hoja 99, con destino riego y abastecimiento de granjas. El titular debe informar del punto de suministro de la granja y, en caso de pertenecer a la C.R. de Osera, solicitar a ésta el permiso de suministro.

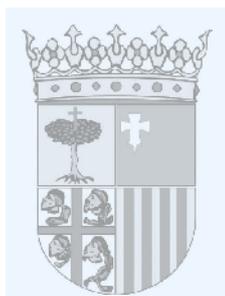
La explotación contará con un depósito de agua que pueda paliar posibles cortes en el suministro a la granja. Este depósito tendrá una capacidad de 150 m<sup>3</sup>, superior al consumo medio estimado durante un periodo de 5 días de actividad.

La explotación proyectada se ubica a 390 metros de distancia del Barranco del Abuela y a casi 2 Km del Río Ebro. Se cumplen las distancias mínimas a cauces desde las instalaciones. Con carácter general, como condición mínima de las instalaciones ganaderas, se debe garantizar la estanqueidad de las fosas de purín. Se tendrá especial precaución en la impermeabilización, colocación y altura de llenado de la balsa de purines, asegurando que no haya escapes ni filtraciones.

##### - Afección a la atmósfera:

Valoración: Impacto bajo durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología.



Los ruidos durante la fase de explotación, corresponden con los emitidos por los animales, los equipos del alojamiento y por el tráfico de vehículos de carácter puntual (transporte de pienso, carga y descarga de animales y retirada del estiércol).

En la fase de explotación, se considera que es un impacto medio y se debe tener en cuenta las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, amoníaco, metano y óxido nítrico, junto con el olor, ruidos y polvo. Las emisiones difusas serán las derivadas del desarrollo de la actividad, cría intensiva de los animales y por la aplicación de los estiércoles. Para una explotación de 1.999 plazas de cerdos de cebo se estima una producción de 16.837,82 kg de metano/año, 11.335 kg de amoníaco/año y 14,49 kg de óxido nítrico/año.

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y a fin de cumplir con los requisitos de reducción de emisiones, el proyecto contempla cubrir la balsa de purines y, en las naves, se proyecta un emparrillado parcial y paredes foso interiores inclinadas. Las paredes de los fosos habrán de tener un ángulo de entre 45.º y 60.º con respecto a la horizontal del fondo del foso, y la superficie ha de ser lisa y resistente al estiércol. La cubierta de la balsa de purín debe conseguir una reducción de amoníaco de un 80% con respecto a la técnica de referencia (balsas sin cubierta ni costra natural).

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto bajo. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones al suelo.

Durante la fase de construcción existirá riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de líquidos procedentes de la maquinaria. Del mismo modo, existirá riesgo de afección a flora y fauna existentes en la zona (como cernícalo primilla, Águila-azor perdicera, y especies asociadas al ZEC, la ZEPA y el PORN), derivado de los potenciales vertidos al suelo.

Algunas de las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización agronómica del purín se encuentran dentro del ZEC Montes de Aljafarín-Saso de Osera o la ZEPA Montes de Aljafarín y Saso de Osera. Se tomarán medidas preventivas y correctoras para evitar y minimizar impactos derivados de la actuación de la aplicación de los estiércoles.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto bajo. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. Se estima un consumo de 7.044,5 m<sup>3</sup>/año de agua para el abastecimiento de la granja. Se estima un consumo de pienso de 1.642 t/año. El suministro energético de la explotación se realizará a través de grupo electrógeno de 15 kVA, estimándose un consumo eléctrico aproximado de 4.927 kWh anuales y un consumo anual de gasóleo de 1.800 l.

- Valores naturales y biodiversidad.

Valoración: Impacto medio. La ubicación propuesta para la granja se encuentra incluida en el área delimitada por las figuras de la Red Natura 2000 aunque la parcela donde se ubica la explotación es de regadío y, por tanto, la ubicación no es representativa de los valores característicos esteparios que han motivado la declaración como ZEC.

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. No se instalarán tendidos eléctricos (la energía se suministrará mediante grupo electrógeno y placas fotovoltaicas) y el primillar más cercano se encuentra a más de 3 km, por lo que no se prevén afecciones significativas con la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental de protección de la especie, así como las condiciones de construcción que se incluyen en la presente Resolución.

En relación con la vegetación natural, y por encontrarse la explotación ubicada sobre parcela agrícola de regadío en los límites de la Red Natura 2000, no se prevén efectos directos sobre la vegetación natural o las especies catalogadas en la fase de obras. Sin embargo, la aplicación de purines puede llevar asociados riesgos en las parcelas situadas en el entorno de la ZEC ya que las áreas propuestas para fertilizar se sitúan sobre las vales, de morfología estrecha y en cuyas lindes y laderas se desarrollan el HIC 1520\* citado, así como especies de flora catalogada. Por tanto, la aplicación del purín deberá ser especialmente cuidadosa para no afectar al hábitat cuando se aplique sobre las tierras de cultivo.



La aplicación de purines para fertilizar parcelas propuestas dentro de la Red Natura 2000 podría afectar a las especies sensibles si se aplicaran en exces; no obstante, se realizará conforme a las mejores técnicas disponibles (MMTTDD) y con las dosis adecuadas.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 502, parcela 46, del término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza) y promovida por José Luis Périz Enfedaque. Así pues, vista la magnitud de los impactos generados y los riesgos potenciales del proyecto, se deben tomar las medidas preventivas y correctoras adecuadas, que como mínimo serán:

- Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Zaragoza el inicio de las obras.

- Según informa el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Según informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro el titular deberá comunicar el punto de suministro de agua para la granja y, en caso de pertenecer a la Comunidad de Regantes de Osera, solicitar el permiso de suministro. Dicha Comunidad será la que deba solicitar a esta Confederación Hidrográfica, en caso necesario, la modificación de características de su concesión.

- Para mitigar las emisiones a la atmósfera y conforme al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, las paredes de los fosos bajo las naves habrán de tener un ángulo de entre 45.º y 60.º con respecto a la horizontal del fondo del foso, y la superficie ha de ser lisa y resistente al estiércol. Cabe destacar que el diseño del foso que consta en la documentación que se ha valorado no se ajusta a este diseño. Por su parte, la cubierta de la balsa de purín debe conseguir una reducción de amoníaco de un 80% con respecto a la técnica de referencia (balsas sin cubierta ni costra natural).

- La ejecución de las obras que comporten elevados niveles de ruido evitará los meses comprendidos entre marzo y julio, ambos incluidos, para minimizar interferencias durante la nidificación de las aves esteparias.

- La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior.

- Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se conducirán a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

- Con carácter general, como condición mínima de las instalaciones ganaderas, se debe garantizar la estanqueidad de las fosas de purín. Se tendrá especial precaución en la impermeabilización, colocación y altura de llenado de la balsa de purines, asegurando que no haya escapes ni filtraciones.

- La gestión de los estiércoles es en modalidad de autogestión, utilizándose para la fertilización. El promotor aporta 502,50 hectáreas, de las cuales son aptas para la valorización del estiércol 183,44 ha, que soportan una carga máxima de fertilización anual de 15.423,01 Kg de nitrógeno, superior a los 14.492,75 Kg /año de producción estimada de nitrógeno para las 1.999 plazas de cebo. De las parcelas seleccionadas como aptas, ubicadas en los municipios de Villafranca de Ebro, Pina de Ebro y Osera, 145,09 hectáreas tienen limitaciones por ubicarse en la ZEC "Montes de Aljafarín-Saso de Osera", muchas de las cuales, además, tienen restricciones adicionales al encontrarse en ZEPA y ámbito del PORN, por lo que se llevará a cabo una aplicación máxima de 43 Kg N/ Ha y año. En el resto de parcelas aptas se aplicará en cada caso la dosis que corresponda: 170 ó 210 kg/ha. El informe en el que constan las dosis máximas a aplicar en cada uno de los recintos SIGPAC puede ser consultado en <https://aplicaciones.aragon.es/inachkdoc/index.do> con el código CSVCW-5NYHY-8KIBR-TXSIG.

La aplicación del purín en todas las parcelas que se incluyan en la Red Natura 2000, esto es, la mayor base de la base agrícola aportada, no se realizará entre marzo y julio, ambos



incluidos, para evitar interferencias con los ciclos vitales de las principales especies esteparias de la zona.

En ningún caso se realizará fertilización sobre los terrenos de barbecho, que deberán de mantenerse sin fertilizar ni laborear al objeto de contribuir a la recuperación natural de la tierra y de los ciclos vitales de las especies de flora y fauna esteparia tanto de alimentación como reproducción ligados a la Red Natura 2000. La aplicación de purines en las parcelas agrícolas situadas en el ámbito de la Red Natura guardará una distancia a los ribazos y linderos de entre 5 y 10 m, debiendo ser aplicado el purín preferentemente mediante infiltración o con su incorporación al suelo mediante volteo en el plazo máximo de 24 horas.

La aplicación del estiércol y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y de la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, sin superar en ningún caso las dosis máximas antes indicadas. Se debe cumplir lo definido en Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, anexo II evaluación de los efectos acumulativos de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante y anexo III condiciones técnicas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.

- El promotor debe cumplir lo requerido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, en el anexo IV condiciones administrativas para el ejercicio de actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Tanto para las parcelas agrícolas en propiedad como las arrendadas. Las explotaciones ganaderas intensivas sujetas a licencia de actividades clasificadas si son titulares de tierras tienen que presentar su declaración anual a través de Gestión de estiércoles en Aragón. Gobierno de Aragón ([aragon.es](http://aragon.es)) (trámite número 2153). Y si no son titulares de tierras deben comunicar el destino de los estiércoles (trámite número 2152).

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

- Preferentemente se utilizarán rodenticidas que no generen efectos directos o indirectos sobre las especies silvestres, evitando el uso de la bromadiolona. En caso contrario se llevará un control estricto de su aportando la cantidad de raticida de forma constante en cada portacebo debiendo ser consumido en dicho punto sin posibilidad de ser transportado a otros lugares, debiendo realizar un seguimiento de las desratizaciones para observar el éxito de los tratamientos, retirando el residuo generado y enterrando los cadáveres de roedores localizados para evitar que puedan ser consumidos por otras rapaces o mamíferos.

-Cualquier ampliación futura podría comprometer los valores naturales de la zona y de la Red Natura 2000 derivado de la actividad de la granja, la aplicación de purines, tránsito de personas, ruidos, olores, etc. pudiendo no ser compatibles con la conservación de los valores naturales citados.

2. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto presentará el correspondiente Proyecto Técnico Constructivo.

3. De forma previa a la licencia de inicio de actividad, el promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02, y en el grupo C código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

4. De forma previa a la licencia de inicio de actividad, el promotor deberá solicitar la inscripción en el registro general de explotaciones ganaderas, y deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina comarcal agroambiental.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez



publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 23 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**